



Boletín Jurisprudencial ENERO de 2021

Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.

UNIFICA CRITERIO Y ESTABLECE UN PRECEDENTE JUDICIAL:

POSTURA DE LA SALA/ Se venía sosteniendo que para que las facturas pudieran ser consideradas verdaderos títulos valores y, por lo mismo, prestaran mérito ejecutivo, era necesario que se acreditara la entrega de las mercancías o la prestación de los servicios cobrados, por así derivarse del artículo 773 del Código de Comercio. Igualmente, la Sala era del criterio de que la aceptación tácita de ese título valor no era suficiente para dar por demostradas esas situaciones. [\(26/11/2020, 13001-31-03-001-2019-00271-01\)](#)

POSTURA SALA CASACIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA/ Pronunciamiento plasmado en las STC7106 de 9 de septiembre de 2020 Exp. No. 11001-02-03-000-2020-01629-00, **STC7273** de 11 de septiembre de 2020 Exp. No. 11001-02-03-000-2020-01604-00 reiterada en sentencia **STC10317** de 23 de noviembre de 2020 Exp. No. 11001-02-03-000-2020-03015-00. Las aludidas sentencias fueron objeto de impugnación y, en su momento, recibieron confirmación por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencias **STL8839** de 14 de octubre de 2020 Exp. No. 11001-02-03-000-2020-01604-02 y **STL9449** de 21 de octubre de 2020 Exp. No. 11001-02-03-000-2020-01629-02. [\(26/11/2020, 13001-31-03-001-2019-00271-01\)](#).

FACTURA/ACEPTACIÓN TÁCITA/MODIFICACIÓN DE CRITERIO/ La Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Cartagena, en aras de unificar la interpretación de las reglas que gobiernan la materia, encuentra oportuno modificar el criterio que venía sosteniendo, para ajustarse a los argumentos de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, según los cuales, la aceptación tácita de la factura, en principio, permite tener por cumplida la entrega de las mercancías o la prestación del servicio, quedando la posibilidad de que el ejecutado, a través de los medios de defensa a su alcance, desvirtúe esa circunstancia.. [\(26/11/2020, 13001-31-03-001-2019-00271-01\)](#).

AUSENCIA DE MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA /Considera la Sala que solo una ausencia total de motivación, o una motivación aparente o formal que esconda en realidad la omisión de la misma, allanaría el camino para examinar la procedencia de anular la sentencia, pues en tales hipótesis incluso el fallador de segundo grado estaría en imposibilidad de conocer las razones por las cuales se adoptó la decisión apelada. [\(18/12/2020, 13001-31-03-006-2011-00235-02\)](#)

APLICACIÓN GRAVE DEL CONOCIMIENTO PRIVADO DEL JUEZ/El conocimiento privado del juez sobre los hechos, no puede servir de fundamento a la decisión judicial, puesto que ésta sólo puede apoyarse en las pruebas debidamente aportadas al proceso. [\(18/12/2020, 13001-31-03-006-2011-00235-02\)](#).

TACHA DE TESTIGO SOSPECHA/Apreciación del testimonio con mayor severidad. [\(18/12/2020, 13001-31-03-006-2011-00235-02\)](#).

RESPONSABILIDAD PRECONTRACTUAL/Tipo de responsabilidad que se puede dar con anterioridad a la existencia de un contrato, y que se sostiene en la buena fe de los futuros contratantes hacia su contraparte. [\(18/12/2020, 13001-31-03-008-2015-0023-02\)](#)

PRESUPUESTOS/ i) Daño o perjuicio. ii) Un acto dañoso y una relación de causalidad y iii) Se necesita establecer que existió una relación precontractual y además la mala fe, o que el actuar del demandado no estuvo guiado por la buena fe exenta de culpa. [\(18/12/2020, 13001-31-03-008-2015-0023-02\)](#)

CARGA DE LA PRUEBA/ Le corresponde al demandante. [\(18/12/2020, 13001-31-03-008-2015-0023-02\)](#).

MEDIDAS CAUTELARES-Definición y naturaleza. [\(13/01/2021, 13001310300620040004203\)](#).

MEDIDAS CAUTELARES/ Características. [\(13/01/2021, 13001310300620040004203\)](#).

REDUCCIÓN DE EMBARGO/ Conforme a lo establecido en el artículo 600 del C.G.P. [\(13/01/2021, 13001310300620040004203\)](#).

CESIÓN/CEDENTE/CESIONARIO/ Perfeccionada la cesión tanto entre las partes como frente al deudor, se presenta un desplazamiento del cedente y la cesionaria entra a ocupar la posición de parte ejecutante. [\(13/01/2021, 13001310300620040004203\)](#).

FACTURA COMO TITULO VALOR/ELEMENTOS/ La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC10317-2020, reiterando otros pronunciamientos, señaló como elementos de la factura como título valor los siguientes: “**1)** La mención del derecho que el título incorpora, **2)** La firma de su creador (vendedor de la mercancía o prestador del servicio), **3)** La fecha de vencimiento, **4)** El recibido de la factura, y **5)** Su aceptación, la cual puede ser: **i)** expresa o **ii)** tácita; presupuestos dentro de los que no se encuentra el recibido de la mercancías o servicios.” [\(20/01/2021, 13001310300920190015801\)](#)

ACEPTACIÓN TACITA/ La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, respecto de este aspecto, refirió que, no resultaba necesario tener en el cuerpo de la factura o en hoja adherida a él **“constancia de recibido de las mercancías o de la prestación del servicio”**, pues, el requisito que por ese camino se estudia es el de la **“aceptación de las facturas.** [\(20/01/2021, 13001310300920190015801\).](#)

FACTURAS/SALA CASACION CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA/ Análisis de la normatividad que rigen la materia. [\(20/01/2021, 13001310300920190015801\).](#)

ELEMENTOS DE LA FACTURA/ACEPTACIÓN TACITA/MODIFICA CRITERIO/ En proveído de 26 de noviembre de 2020, la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Cartagena, en aras de unificar la interpretación de las reglas que gobiernan la materia, afirmó que resultaba oportuno *“...modificar el criterio que venía sosteniendo, para ajustarse a los argumentos de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, según los cuales, la aceptación tácita de la factura, en principio, permite tener por cumplida la entrega de las mercancías o la prestación del servicio, quedando la posibilidad de que el ejecutado, a través de los medios de defensa a su alcance, desvirtúe esa circunstancia.* (Exp. 13001310300120190027101). [\(20/01/2021, 13001310300920190015801\).](#)

ACEPTACIÓN TACITA/ La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencias STC7273-2020 y STC10317-2020, refirió que, no resultaba necesario tener en el cuerpo de la factura o en hoja adherida a él **“constancia de recibido de las mercancías o de la prestación del servicio”**, pues, el requisito que por ese camino se estudia es el de la **“aceptación de las facturas.** [\(26/01/2021, 13001310300920200000201\).](#)

ACEPTACIÓN EXPRESA/ACEPTACIÓN TACITA/ Para que ocurra cualquiera de las dos formas de aceptación, tan solo se requiere que el beneficiario o su dependiente la reciban en los términos del artículo 774 del Código de Comercio, y si estos no elevan ningún tipo de reparo respecto a su contenido dentro de los tres (3) días siguientes, se considera irrevocablemente aceptada atendiendo a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 773 ejusdem. [\(26/01/2021, 13001310300920200000201\).](#)

ACEPTACIÓN TACITA/MODIFICACIÓN DE CRITERIO/ En proveído de 26 de noviembre de 2020, la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Cartagena, en aras de unificar la interpretación de las reglas que gobiernan la materia, afirmó que resultaba oportuno *“...modificar el criterio que venía sosteniendo, para ajustarse a los argumentos de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, según los cuales, la aceptación tácita de la factura, en principio, permite tener por cumplida la entrega de las mercancías o la prestación del servicio, quedando la posibilidad de que el ejecutado, a través de los medios de defensa a su alcance, desvirtúe esa circunstancia.* (Exp. 13001310300120190027101). [\(26/01/2021, 13001310300920200000201\).](#)

UNIÓN MARITAL DE HECHO / Elementos estructurales. [\(28/01/2021, 13001311000720180053301\).](#)

SOCIEDAD PATRIMONIAL/ Presupuestos. [\(28/01/2021, 13001311000720180053301\).](#)

NOTA DE RELATORIA

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa y los audios en caso de tratarse de sentencias de oralidad. En este último caso los audios pueden ser solicitados en la secretaria de la Sala Civil-Familia de esta Corporación.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena